

ACUERDO No.08

(24 de julio de 2026)

"Por medio del cual se modifica el parágrafo 1 de Artículo 22 del Estatuto General del Instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez"

El Consejo Directivo del Instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez" – Intenalco, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial la que le confieren los Artículos 28, 29 , 62 y 65 de la Ley 30 de 1992 y el Artículo 18 y el literal e) del Artículo 26 del Estatuto General de la Institución y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 reconoce la educación superior como un servicio público y garantiza a las instituciones educativas, un ámbito de autonomía para darse y modificar sus estatutos y organizar sus órganos de dirección y gobierno, dentro del marco de la Constitución y la ley. En particular, la autonomía universitaria constituye un principio rector del sistema de educación superior colombiano, orientado a permitir que las instituciones adopten las medidas necesarias para el cumplimiento eficaz de sus fines académicos y administrativos.

Que en el desarrollo de dicho principio, corresponde a los órganos de gobierno institucional adoptar mecanismos que aseguren la continuidad, eficiencia y oportunidad en la toma de decisiones, evitando que situaciones meramente procedimentales impidan el ejercicio de las funciones establecidas en la ley y sus estatutos.

Que dada la experiencia institucional, se ha evidenciado, en algunos periodos de tiempo, la ausencia simultánea del delegado del Ministerio de Educación Nacional y del delegado de la Presidencia de la República, quienes ostentan la presidencia del Consejo Directivo conforme a lo regulado en nuestro Estatuto. Es así como, la delegación de la Presidencia no se hizo efectiva durante el periodo 2022-2026, siendo allegada solo hasta el mes de junio del año en curso. La misma situación se evidencia para el delegado del Ministerio de Educación, debido a la ausencia de nombramiento durante los meses de junio a septiembre del año 2024 y posteriormente durante el mes de enero del año inmediatamente anterior.

Que las ausencias prolongadas, generaron dificultades para la instalación y dirección de las sesiones, afectando la continuidad de las actividades del consejo Directivo y la consecuente adopción oportuna de decisiones de carácter académico, administrativo y financiero, aunado a observaciones por parte de los organismos de vigilancia y control. Situación que además ocasiono retrasos en el cumplimiento de las funciones asignadas al máximo órgano de dirección. Que la modificación propuesta busca evitar que dichas situaciones sean reiterativas, siendo necesario por lo tanto dotar al Consejo Directivo de un mecanismo de contingencia que permita, en ausencia de quienes ejercen la presidencia ordinaria, designar un presidente ad hoc entre los miembros presentes, exclusivamente para dirigir la respectiva sesión y garantizar el normal desarrollo de sus deliberaciones y decisiones.

ACUERDO No.08

(24 de julio de 2026)

"Por medio del cual se modifica el parágrafo 1 de Artículo 22 del Estatuto General del Instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez"

El Consejo Directivo del Instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez" – Intenalco, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial la que le confieren los Artículos 28, 29 , 62 y 65 de la Ley 30 de 1992 y el Artículo 18 y el literal e) del Artículo 26 del Estatuto General de la Institución y,

Que la Ley 30 de 1992 garantiza la autonomía institucional y reconoce la facultad de las instituciones de educación superior para organizar sus estructuras de gobierno y funcionamiento interno. Esta autonomía comprende la posibilidad de expedir y modificar sus estatutos con el propósito de adecuarlos a las necesidades de gestión y a las dinámicas propias de la institución, facultad que se encuentra consignada en literal 6 del Artículo 26 del Estatuto General de INTENALCO.

Que la propuesta no modifica la composición legal del Consejo Directivo ni altera las competencias atribuidas a sus miembros; únicamente regula una situación operativa relacionada con la conducción de las sesiones cuando no se encuentren presentes quienes ejercen la presidencia permanente del órgano, garantizando de esta manera la continuidad del funcionamiento del Consejo Directivo y evitando la suspensión o aplazamiento innecesario de sesiones por ausencia de los presidentes titulares.

Que la reforma propuesta consecuentemente, coadyubaría al mejoramiento y fortalecimiento de la gobernabilidad institucional, además de la capacidad de respuesta del máximo órgano de dirección, ya que crea la posibilidad de tomar decisiones, aun cuando no se cuente con la presencia de los delegados del Presidente y del Ministerio de Educación, lo que permite asegurar la adopción de disposiciones estratégicas de manera oportuna y eficiente.

Que dado lo anterior, es claro que la reforma propuesta se enmarca en la potestad estatutaria reconocida en los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992 y constituye una medida razonable para asegurar la efectividad del gobierno institucional, dando cumplimiento a los objetivos planteados en el Artículo 6 ibidem.

Que la propuesta también prevé que las sesiones presenciales requieran la presencia física de quien ejerza la presidencia, mientras que en las sesiones virtuales o mixtas se permita la dirección de la reunión mediante el uso de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Que esta disposición resulta concordante con las tendencias contemporáneas de modernización administrativa y transformación digital de las entidades públicas y de las instituciones de educación superior, facilitando la participación efectiva de los miembros del Consejo Directivo sin afectar la validez de las decisiones adoptadas ni el cumplimiento de las funciones de dirección y control institucional.

ACUERDO No.08

(24 de julio de 2026)

"Por medio del cual se modifica el parágrafo 1 de Artículo 22 del Estatuto General del Instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez"

El Consejo Directivo del Instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez" – Intenalco, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial la que le confieren los Artículos 28, 29 , 62 y 65 de la Ley 30 de 1992 y el Artículo 18 y el literal e) del Artículo 26 del Estatuto General de la Institución y,

Que la decisión adoptada, favorece los principios de eficiencia, economía y celeridad administrativa, al permitir que situaciones geográficas, logísticas o de agenda no impidan la realización de las sesiones cuando existan medios tecnológicos idóneos para garantizar la deliberación y la toma de decisiones.

Que en este sentido la presente reforma tiene por finalidad garantizar la continuidad del funcionamiento del Consejo Directivo de INTENALCO Educación Superior, desarrollando los principios de autonomía institucional, eficiencia y eficacia en el gobierno de la institución, ya que permitiría que, ante la ausencia del delegado del Ministerio de Educación Nacional y del delegado de la Presidencia de la República, el Consejo Directivo pueda designar de entre sus miembros presentes un presidente ad hoc para dirigir la respectiva sesión, evitando la paralización de las funciones del órgano colegiado. Asimismo, incorpora reglas sobre el ejercicio de la presidencia en sesiones presenciales, virtuales o mixtas, en armonía con las actuales herramientas tecnológicas y las necesidades de modernización de la gestión institucional, todo ello dentro del marco de la autonomía reconocida por la Ley 30 de 1992 a las instituciones de educación superior.

Que el Honorable Consejo Directivo, encontró procedente los anteriores considerandos, y en virtud de lo expuesto con anterioridad se presenta la siguiente propuesta de reforma del parágrafo 1 del Artículo 22 del Estatuto General:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO:" Modificar el Estatuto General "adoptado mediante el Acuerdo del Consejo Directivo No. 007 de 2017 y ratificado mediante la Resolución 29500 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional":

"Parágrafo 1 Artículo 22°. - "Las sesiones del Consejo Directivo serán presididas por el Ministro de Educación Nacional o su delegado y, en su ausencia, por el miembro designado por el Presidente de la República. En ausencia temporal de ambos, el Consejo Directivo podrá elegir, de entre sus miembros presentes, un presidente ad hoc exclusivamente para dirigir la respectiva sesión.

ACUERDO No.08

(24 de julio de 2026)

"Por medio del cual se modifica el parágrafo 1 de Artículo 22 del Estatuto General del Instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez"

El Consejo Directivo del Instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez" – Intenalco, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial la que le confieren los Artículos 28, 29 , 62 y 65 de la Ley 30 de 1992 y el Artículo 18 y el literal e) del Artículo 26 del Estatuto General de la Institución y,

Las sesiones presenciales requerirán la presencia física de quien ejerza la presidencia. En las sesiones virtuales o mixtas, la presidencia podrá ejercerse mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), garantizando la identificación, participación y deliberación de los miembros del Consejo Directivo"

ARTICULO SEGUNDO: "En cumplimiento de lo previsto en el parágrafo del artículo 29 de la Ley 30 de 1992, remítase la presente reforma estatutaria al Ministerio de Educación Nacional para los fines de inspección y vigilancia que correspondan."

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Santiago de Cali a los veinticuatro (24) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).



ARVEY ALEJANDRO LOPEZ
PRESIDENTE



IVÁN ORLANDO GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL